



Número 63

Viernes 17 de Marzo

AÑO DE 1950

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1901, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA POBLACION URBANA

A los titulares adultos de tarjetas de abastecimiento, cuyas colecciones de cupones estén censadas en los comercios de ultramarinos al detall de esta Capital y Plasencia, se les suministrará, como racionamiento correspondiente a la segunda quincena del mes de Marzo, los artículos a los módulos de ración y precios que a continuación se detallan:

Aceite.—Medio litro por persona, contra el corte de los cupones de aceite de las semanas 12 y 13, al precio de 3'80 pesetas ración.

Azúcar.—200 gramos por persona, contra el corte de los cupones de azúcar de las semanas 12 y 13, al precio de 1'50 pesetas ración.

Arroz.—300 gramos por persona, contra el corte de los cupones de legumbres y arroz de las semanas 12 y 13, al precio de 1'35 pesetas ración.

Lentejas.—200 gramos por persona, contra el corte de los mismos cupones que para el arroz, al precio de 1'10 pesetas ración.

Cáceres, 15 de Marzo de 1950.—El Gobernador Civil Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

1076

Instituto Nacional de Estadística Estadísticas demográficas

CIRCULAR NUMERO 249 Revisión del Nomenclátor

El censo de la población de 1950 habrá de realizarse, por mandato legal, con referencia al instante final del presente año. Y en simultaneidad se ha de redactar, como siempre se hizo, el Nomenclátor de ciudades, villas, lugares, aldeas y otras entidades de población, que es su nombre tradicional y expresivo.

Debe considerarse al Nomenclátor no sólo como la guía precisa para el localizado de inscritos, sino, substancialmente, como disposición real del

reparto humano, de todo punto precisa para cualquier análisis social o económico de las poblaciones. Y así sus consecuencias no sólo contribuyen a la Administración, sino a la historia, geopolítica y sociología, pues toda ciencia de la multitud humana precisará conocer su repartimiento efectivo.

Su fundamental unidad, y el mismo detallado nombre lo indica, es la entidad de población, cuyo concepto es muy complejo, porque ha de atender a territorio físico, agrupaciones humanas y relaciones de vecindad. Y si es verdad que a las tres circunstancias atendía la definición creada en 1940, no es menos cierto que, por su forma abstracta, produjo el sufrido peligro de interpretaciones demasiado amplias. Y así consintió entidades sin motivo suficiente, como fincas particulares, grupillos sin carácter y reuniones sin unidad. Ello, no obstante, hizo mucho, pues redujo en gran cantidad las entidades consignadas en las publicaciones anteriores.

Procede ahora que los Ayuntamientos, asesorados por antecedentes y realidades, y bien poseídos de la intención ya expresada, propongan para estudio y decisión, las variantes que deberán realizarse en el actual Nomenclátor para mejorar el próximo en el sentido concreto de reducirlo a las entidades típicamente fundamentales, además de los cambios producidos en el decenio.

Es así una revisión y puesta al día el trabajo que se emprende, y para el que se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

1.ª Será entidad toda ciudad, villa, lugar o aldea con el terreno que a su radio o término corresponda y la edificación que en él asiente.

2.ª Lo será también el conjunto o agrupación de edificaciones que, sin alcanzar categoría, sino en condición de poblado, barriada, etc., tenga personalidad territorial, administrativa o topográfica bien definida, y se le incluirá el contenido total de su territorio.

De faltar estas circunstancias determinantes, se tomará como grupo mínimo el de diez edificios habitables.

3.ª La entidad local menor reconocida se asimilará a las entidades colectivas, como parroquias, hermandades, etc., etc., y podrá agregarse como éstas en las entidades singulares que a sus varios núcleos correspondan. Y de no haberlos, o uno solo, quedará como entidad única.

4.ª Si la totalidad de un término municipal solo contuviera un núcleo importante, formará entidad única con sus diseminados. De haber varios núcleos, corresponderá a cada uno su terreno y contenido, y formará entidades distintas.

5.ª Todo edificio diseminado o grupo inferior será adscrito al núcleo del que dependa por bienes, derechos o relación inmediata. Y lo mismo los compactos no habitados, como los de bodegas, hórreos, pajares, etc.

Se anticipa que en el próximo Nomenclátor, y para toda entidad, se anotará la construcción diseminada que contenga, teniendo por tal la que distancie más de 500 metros del grupo o núcleo al que se adscribe.

Con estas indicaciones muy presentes, y que toda construcción ha de estar adscrita a entidad expresa, los Ayuntamientos redactarán la relación a fabélica de entidades, y dentro de las colectivas, de haber éstas. De cada entidad se reseñarán los siguientes datos:

a) Nombre. — Se consignará el más usual y conocido, y con arreglo a la fonética y ortografía que le corresponda.

b) Categoría o condición. — La oficial y actual de ciudad, villa, lugar o aldea, y la condición más expresiva en el país para las que no alcancen aquellas categorías: barrio, poblado, cortijadas, caseríos, etc.

c) Extensión. — La del término municipal, y en lo posible, por antecedentes catastrales o nálogos, la de aquellas entidades con territorio legalmente establecido. En particular, la extensión de las colectivas, como las entidades locales menores, parroquias, hermandades, etc., interesa mucho.

Siempre habrá de expresarse en hectáreas y sus divisores.

d) Distancia. — En metros, desde el punto más típico de cada entidad al punto más típico de la capital municipal, contada por el acceso más practicable y usado, incluso fluvial o marino, de ser el corriente.

Con estas referencias se preparará el texto del próximo Nomenclátor, al que se asignarán las porciones numéricas mediante posteriores trabajos, previos algunos y otros consecuentes de la inscripción censal.

De esta relación así detallada, y con notas precisas que justifiquen las variantes propuestas, mandarán doble copia las Alcaldías al Delegado provincial de Estadística, que estu-

diará las variantes y sus razones. De haber conformidad, devolverá al Alcalde un ejemplar diligenciado con su aprobación.

De haber reparo a la propuesta municipal, el Delegado pasará éste al Alcalde con su debido detalle, y si la Alcaldía persistiera en la primitiva propuesta, elevará la Delegación al Servicio, una y otro, para que, con el más amplio estudio, decidiera la Dirección la solución inapelable más adecuada. Como es lógico, la Alcaldía, en su propuesta, deberá asesorarse con todo empeño, ya que tanto importa y trasciende esta revisión del Nomenclátor.

La Dirección se reserva siempre su derecho y deber de proceder a estudio sobre el terreno y documentos para los casos que estimara preciso.

Antes del 10 de Abril debe estar finalizado este servicio, salvo casos de contingencias como las aludidas que, igualmente, habrán de solucionarse con toda rapidez posible.

De la presente Circular acusaró recibo la Alcaldía al Delegado provincial de Estadística.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1950.—El Director general, Emilio Giménez Arribas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y exacto cumplimiento por los Alcaldes de esta provincia.

Cáceres, 16 de Marzo de 1950.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

Sr. Alcalde de.....

1079

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 48, correspondiente al día 17 de Febrero de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

CIRCULAR sobre reservas de productos alimenticios a que se refiere la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de fecha 27 de Enero de 1950.

(Conclusión)

En ningún caso se extenderán cer-



tificados cuando en la finca en que se halle enlavada la superficie para la que se solicita la reserva no existan sembradas independientemente de trigo y de centeno las totales superficies fijadas para estos cereales por las Juntas Agrícolas o Juntas Sindicales Agropecuarias, en cumplimiento de la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y Ordenes Ministeriales complementarias.

Este extremo debe comprobarse cuidadosamente, por ser previo a toda otra consideración.

En aquellas fincas donde existan superficies no labradas hasta la actualidad, no obstante haberlo exigido así el cumplimiento de la Ley de 5 de Noviembre de 1940, no podrán acogerse a los beneficios de reserva las superficies indicadas, a pesar de que las explotaciones correspondientes estén incursas en lo dispuesto en la legislación vigente sobre intensificación de siembras repetidamente citada.

e) En los terrenos de saladares o marismas la certificación no podrá extenderse hasta no haber recaído acuerdo de autorización por el Ministerio de Agricultura, con determinación del cultivo a que han de dedicarse y plazos correspondientes de duración de la reserva, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.º de la Orden conjunta a que hace referencia esta Circular.

f) Los terrenos que por tener concedida la continuación de los derechos de reserva dentro de los plazos establecidos, soliciten las oportunas visitas para la obtención de los certificados correspondientes de estimación de cosecha.

g) Los terrenos para los que se soliciten los derechos de reserva, como ampliación de la superficie que ya los tenía concedidos en la misma finca. En este caso, habrá que comprobar exactamente los nuevos caudales de agua obtenidos y obras complementarias realizadas para la puesta en riego, en el caso de regadío, de modo que se aseguren y garanticen ampliaciones reales que no supongan en ningún caso la aplicación de los mismos caudales de agua a mayores superficies.

En el caso del secano habrán de comprobarse las circunstancias generales exigidas en estos terrenos.

Tercera.—Cultivos que pueden alcanzar los beneficios de reserva.—En regadío: trigo, alubias, patatas, arroz, remolacha azucarera, caña de azúcar y cacahuete.

En secano: trigo, cebada, avena, centeno, maíz, escaña, alubias, garbanzos, lentejas, patatas y remolacha azucarera.

No podrá certificarse el cultivo de patata en las zonas de producción de la patata de siembra.

Siempre que existan fundamentos agronómicos para su posibilidad, podrá certificarse más de un cultivo sobre la misma superficie en el mismo año agrícola, extendiéndose en este caso los correspondientes certificados de estimación de cosecha en cada caso.

Únicamente en las peticiones especiales de terrenos salinosos o de marismas, a que se refiere el artículo 9.º de la Orden conjunta, podrá solicitarse, exponiendo los fundamentos en que se apoya la certificación de cultivos diferentes a los establecidos anteriormente.

Cuarta.—Característica de los certificados.—Los informes de las Jefaturas, a que hace referencia el artículo 10 de la Orden conjunta citada, tendrán carácter de certificado.

Estos certificados se extenderán con arreglo al modelo oficial que

acompaña a la Circular de 20 de Diciembre de 1947, dictada por esta Dirección General («Boletín Oficial del Estado» de 6 de Enero de 1948) y deberán llevar la conformidad del Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica, proponiendo en el caso de nuevo regadío los plazos de duración de la reserva.

El primer certificado, extendido con motivo de la visita de inspección a la finca para comprobar si reúne el terreno las condiciones exigidas para poder acogerse a la reserva, tendrá carácter definitivo para los secanos y los regadíos que tengan completamente terminadas las obras de puesta en riego.

Cuando dichas obras de transformación en regadío estén solo comenzadas, el certificado tendrá el carácter de «provisional», a reserva de que en la segunda visita de inspección para estimación de cosecha, se compruebe por el Ingeniero que la realiza la total terminación de la obra y la concesión o disponibilidad del agua necesaria para el riego normal de dicha superficie, elevando a definitivo el primer certificado, en caso afirmativo.

El carácter provisional de dichos certificados se refiere, pues, exclusivamente a la comprobación de terminación de las obras y disponibilidad del agua, pero nunca debe entenderse esa provisionalidad en el sentido de poder en la segunda visita denegar la reserva, basándose en no reunir los terrenos afectados las condiciones previstas en el artículo 2.º de la Orden conjunta, ya que esta aptitud se considera rotundamente admitida al extender el primer certificado, sea éste provisional o definitivo.

Las Jefaturas Agronómicas deberán cumplir con todo rigor y exactamente cuanto se dispone a este respecto.

En todos los casos, las Jefaturas Agronómicas deberán contestar a las solicitudes de los interesados, bien con el certificado pertinente o con oficio dirigido a los mismos, en caso denegatorio, especificando las razones de la desestimación.

Cuando la cosecha que se proyectaba obtener sobre los terrenos acogidos a los derechos de reserva hubiera sido totalmente nula o insuficiente para el fin de reserva pretendido, la Jefatura Agronómica, a solicitud del interesado o Económico interesado en el aprovechamiento de esos productos, expedirá certificado justificativo de la cuantía de la cosecha correspondiente al terreno así afectado, documento que deberá acompañar el solicitante al pedir la renuncia de tales beneficios ante la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Cuando en un terreno, para el que se expidió un primer certificado para determinado cultivo, con derecho a reserva, se hubiese perdido éste totalmente en su fase inicial por causas ajenas a la voluntad del cultivador, como pueden ser las de accidentes meteorológicos o plagas, la Jefatura Agronómica, mediante petición por parte del cultivador y previa visita a la finca, acreditará por certificado la pérdida del cultivo por las causas que lo hayan originado, siempre y cuando que al terreno no se le haya dado ninguna labor o faena para levantar el cultivo perdido o de preparación para el siguiente, y, al mismo tiempo, en la misma certificación se hará constar que el nuevo cultivo con el que se pretende sustituir al antiguo en el mismo terreno es realizable por la época y demás condiciones para ello. En el caso de que el nuevo cul-

tivo no sea uno de los que se expresan en el artículo 1.º de la Orden conjunta de referencia, no se computará a los efectos de plazos para el derecho a reserva el año en que ocurra tal circunstancia.

Cuando se trate de visitas a terrenos, a los que se concede continuación de los derechos de reserva, la Jefatura Agronómica podrá certificar para la total superficie de dichos terrenos cualquiera de los cultivos que se detallan en la norma tercera, sea una u otra la proporción de los mismos, facilitando así las normales alternativas de cosecha.

En el caso de que en el terreno con derecho a los beneficios de reserva, por conveniencia de una racional alternativa, en determinado año agrícola no se cultiva en el mismo un producto con derecho de aquellos beneficios, tampoco se tendrá en cuenta dicho año en la duración de los plazos concedidos, es decir, que los años con derecho a reserva pueden ser no consecutivos y en el caso de secano tampoco se computarán los que el terreno permanezca de barbecho blanco o erial.

Quinta.—Visitas de inspección a las fincas.—Es requisito indispensable que las fincas que solicitan derechos de reserva sean visitadas antes de extender los certificados correspondientes por un Ingeniero de la Jefatura Agronómica.

Únicamente en el caso en que entienda la Jefatura mencionada que las fincas no reúnen claramente los requisitos indispensables para que pueda expedirse el primer certificado, podrá omitirse la visita, contestando de oficio en sentido denegatorio.

Las visitas a las fincas, previa solicitud de los interesados, deberán realizarse, cuando menos, en dos ocasiones: la una, antes del primer certificado y la segunda, antes de recoger la cosecha.

En la primera visita se reconocerán los terrenos y las obras realizadas, así como las posibilidades de las iniciadas o proyectadas, cuidando de apreciar todas y cada una de las circunstancias que se expresan en estas normas como precisas para la extensión del correspondiente certificado.

En la segunda visita se comprobará la terminación o estado de las obras proyectadas y se aforará con la mayor aproximación posible la cosecha existente en pie sobre las parcelas afectadas, indicando el rendimiento probable de los cultivos objeto de reserva.

Sexta.—Los gastos que originen las visitas y expedición de certificados serán abonados por los interesados, de acuerdo con las tarifas legalmente establecidas y en vigor, debiendo procurar las Jefaturas Agronómicas formar itinerarios para la realización de las visitas que procuren aminorar todo lo posible la cuantía de estos gastos.

Séptima.—En aquellos casos excepcionales, en que existan dudas por parte de las Jefaturas Agronómicas para la expedición de los certificados, se consultará a esta Dirección General de Agricultura, expresando el mayor número de antecedentes sobre el caso, con el fin de resolver en definitiva y unificar criterios.

Octava.—Períodicamente y a medida que se extiendan los certificados, tanto de la primera como de la segunda visita de inspección, las Jefaturas Agronómicas deberán remitir a esa Dirección General relaciones de los que se hayan expedido, especificando, cuando menos, los siguientes datos: término municipal en que radica la finca; nombre del cultivador directo; cultivos de que se trata; su-

perficie, secano o regadío y, en este último caso, clase de obra a realizar y forma de utilización del agua, así como plazo propuesto para el derecho de reserva. En las relaciones referentes a la segunda visita también se detallará el dato sobre el aforo de cosecha probable certificada.

Una copia de estas relaciones se remitirá por la Jefatura Agronómica a la Delegación Provincial de Abastecimientos de su provincia.

Novena.—Queda derogada la Circular de esta Dirección General de 17 de Noviembre de 1948, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de Diciembre del mismo año, en cuanto se oponga a lo prevenido en la presente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 6 de Febrero de 1950.—
El Director general, Gabriel Bornás.
Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas de toda España.

763

En el «Boletín Oficial del Estado» número 70, correspondiente al día 11 de Marzo de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 14 de Febrero de 1950, por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Cerca Chica», número 6.928, de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Antonio Alvarez Rivero, en fecha 22 de Diciembre de 1949, titular de la concesión minera «Cerca Chica», número 6.928, de mineral de volframio, del término municipal de Cáceres, provincia de Cáceres, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma.

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento general para el régimen de la Minería de 9 de Agosto de 1946;

Resultando.—Que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando.—Que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Cerca Chica», número 6.928, de la provincia de Cáceres, publicándose esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por la misma, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de Febrero de 1950.—
Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

1062

ORDEN de 14 de Febrero de 1950, por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Goya».



número 6.480, de la provincia de Cáceres.

Imo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Cipriano Pérez García, en fecha 17 de Octubre de 1949, titular de la concesión minera «Goya», número 6.480, de mineral de volfranio, del término municipal de Gata, provincia de Cáceres, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma.

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería de 9 de Agosto de 1946; Resultando.— Que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite, con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando.— Que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Goya», número 6.480, de la provincia de Cáceres, publicándose esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por la misma, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1950.— Por delegación, E. Merello.

Imo. Sr. Director general de Minas y Combustibles. 1053

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 21 de Febrero de 1950, sobre composición de los Patronatos provinciales para el fomento de los Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos.

Imo. Sr.: Las experiencias obtenidas durante estos años en el funcionamiento de los Patronatos provinciales para el fomento de los Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos, creados por Decreto de 13 de Octubre de 1938 y la necesidad de dotarles de una mayor agilidad, para que las obligaciones que les fueron confiadas en la Orden Ministerial de 19 de Octubre de 1938, puedan realizarse con más positiva eficacia, aconsejan agregar a las vigentes algunas disposiciones complementarias.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

- 1.º La composición de los Patronatos provinciales para el fomento de los Archivos, Museos y Bibliotecas Arqueológicos será la establecida en el artículo 2.º del Decreto de 13 de Octubre del año 1938, con el complemento de la Orden Ministerial de 7 de Marzo de 1939. El cargo de Secretario, a falta de funcionarios del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos en la provincia, recaerá en la persona designada por este Ministerio para desempeñar en ella los servicios de la Biblioteca, del Archivo o del Museo.
- 2.º En el plazo máximo de un

mes comunicarán todos los Patronatos a esa Dirección General los nombres, apellidos y cargos de los que en la actualidad componen el Patronato; propondrán personas para las vacantes que hubiere y acordarán la composición de sus respectivas Comisiones ejecutivas, de acuerdo con el artículo 5.º de esta Orden Ministerial.

3.º Se crea dentro de estos Patronatos el cargo de Tesorero, que habrá de recaer en uno de los Vocales que los componen y su nombramiento será propuesto en las comunicaciones a que se refiere el artículo anterior de la presente Orden Ministerial.

4.º Cualquier sustitución de alguno de los miembros de los Patronatos se hará mediante propuesta de éstos a esa Dirección General para su nombramiento por este Ministerio.

5.º De acuerdo con el artículo 5.º del citado Decreto se crea, dentro de cada uno de estos Patronatos, una Comisión ejecutiva, compuesta de un Presidente, del Tesorero, del Notario Archivero y de tres Vocales, que serán tres de los miembros designados por su competencia en materias bibliográficas, históricas y arqueológicas. Actuará de Secretario de estas Comisiones el que lo sea del Patronato.

6.º Todas las obligaciones atribuidas a los Patronatos por la Orden Ministerial de 19 de Octubre de 1938, excepción hecha de lo que dispone en el artículo 11 de esta Orden Ministerial, más todas aquellas que en lo sucesivo les sean confiadas por este Ministerio, serán de la competencia de sus respectivas Comisiones ejecutivas.

7.º Se modifica el apartado b) del artículo 1.º de la Orden Ministerial de 19 de Octubre de 1938, en el sentido de que los Patronatos se reunirán cuando lo ordenen los respectivos Presidentes y anualmente celebrarán una sesión para conocer la labor desarrollada por las Comisiones ejecutivas correspondientes y aprobar la Memoria y las cuentas de sus ingresos y gastos. De los acuerdos de los Patronatos y de los de las Comisiones ejecutivas se dará traslado a esa Dirección General.

8.º Las subvenciones que este Ministerio conceda a los Patronatos serán libradas, precisamente, a los Tesoreros de los mismos.

9.º En la labor que a estos Patronatos les compete realizar cerca de Municipios, Diputaciones y Cabildos Insulares, en defensa y protección de sus colecciones bibliográficas, diplomáticas o arqueológicas, tendrán presente el apoyo y colaboración que les ofrece la Orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de Noviembre de 1938.

10. Independientemente de estos Patronatos, cuya misión abarca todas las actividades e intereses de los Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos de las provincias respectivas, funcionarán los Centros Coordinadores de Bibliotecas, con la misión específica que les está encomendada y aquellos otros Organismos o Patronatos que en casos especiales sean creados por este Ministerio para velar por los intereses de determinado Archivo o Biblioteca.

11. En lo sucesivo serán de la competencia de los Centros Coordinadores de Bibliotecas las obligaciones atribuidas a los Patronatos en los apartados a), b), c), d) y f) del artículo 3.º de la Orden Ministerial de 19 de Octubre del año 1938.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de Febrero de 1950.— IBÁÑEZ-MARTIN.

Imo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas. 1054

Juzgados

CORIA

Requisitoria

Moralejo Rotello, Pablo, de 19 años, hijo de Bienvenido y Ana, soltero, obrero, natural y vecino de Moraleja, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Coria, en el término de diez días, a contar desde el siguiente al que aparezca inserta esta requisitoria en el «Boletín Oficial del Estado», a constituirse en prisión, en la causa que se le sigue con el número 6 de 1950, por robo, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Dado en Coria a diez de Marzo de mil novecientos cincuenta.—Miguel Vegas.—El Secretario, P. H., Felipe T. Carranza. 1032

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 55-1950, por hurto de tres cerdos.

Dado en Plasencia a diez de Marzo de mil novecientos cincuenta.—José María Silva Alcántara.—El Secretario, Lorenzo Bravo.

Señas de los semovientes

Tres cerdos, dos de ellos negros y uno colorado, los tres de unas tres a cuatro arrobas, con un agujero en el centro de la oreja y hendida, con hierro letra A en paleta derecha, propiedad de los dueños de la finca Herederos de don Adolfo Alcalde, sustraídos la noche del seis al siete del actual, de la finca denominada «Torre de Paniagua», del término de Gargüera. 1034

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 53 1950, por hurto.

Dado en Plasencia a siete de Marzo de mil novecientos cincuenta.—José María Silva Alcántara.—El Secretario, Lorenzo Bravo,

Señas de los semovientes

Dos angarillas de hierro, de un peso aproximado cada una, de cincuenta kilos, sustraídas la noche del dos al tres del actual, en finca denominada «La Pardala», del término municipal de esta ciudad, propiedad del vecino de la misma don Antonio Silos Hernández. 1035

Alcaldías

MADROÑERA

Edicto

En cumplimiento y a los efectos de cuanto dispone el artículo 243 y 331 del Decreto de 25 de Enero de 1946, regulador provisionalmente de las Haciendas Locales, se hace público, que en esta Secretaría municipal se halla expuesto al público el anteproyecto de presupuesto extraordinario, aprobado por la Corporación municipal y formado para la ejecución de las obras de captación de aguas para abastecimiento local, por un total de setecientos veintisiete mil doscientas ochenta y tres pesetas con treinta céntimos.

Aquellos que lo deseen, pueden examinar dicho presupuesto y sus anexos y en el plazo de quince días presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, haciéndolo en este Ayuntamiento, que les dará el curso reglamentario.

Madroñera, 9 de Marzo de 1950.—El Alcalde, Julio García. 1048

CASATEJADA

Edicto

Cuentas municipales de 1949

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del patrimonio correspondiente al al ejercicio de 1949, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por el plazo de quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar, a dicha cuenta se une la liquidación del presupuesto del propio ejercicio formada conforme a lo prevenido en el artículo 238 del mismo cuerpo legal, también a los fines expresados y por igual plazo.

Casatejada, 11 de Marzo de 1950.—El Alcalde, A. García. 1042

LA CUMBRE

Edicto

Rendidas las cuentas municipales, con sus justificantes, correspondientes al ejercicio de 1949, y presentada la memoria sobre las mismas, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días después, podrán los habitantes de este término municipal formular los reparos y observaciones procedentes, que se crean convenientes.

La Cumbre, 9 de Marzo de 1950.—El Alcalde, (ilegible). 1038



Jefatura de Obras Públicas

RELACION de transferencias de Automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de FEBRERO de 1950.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	Núm. de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Dodge	M-66107	Eladio García	Cáceres	Agustín Campos Sánchez	Valdefuentes.
Chevrolet	ZA-706	Julián Preciados	Acehuche	Ricardo Rodríguez Estecha	Cáceres.
Opel	BA-5329	Elvira Ardila	Badajoz	Gonzalo Barrantes Peñaranda	V. de Alcántara.
Renault	CC-3027	Manuel Torres	Baena	Gerardo Pérez Martín	Hervás.
Singer	M-43386	Jesús Gonzo	Madrid	Alvaro Rubio Marcén	Cáceres.
Citroen	VI-1746	Eladio Rodríguez	Cáceres	Manuel Márquez de la Plata	Cáceres.
Ford	CC-1837	Por herencia		M. ^a Luisa Caldera Montero	Salamanca.
Fiat	CC-1639	Dolores Rodríguez	Cáceres	Bautista Abad Llopis	Cáceres.
Ford	LE-876	Bartolomé Carbajo	Acehuche	Sandalio Rodríguez García	Garrovillas.
Indiana	CC-2934	Ramón Ortiz	Brozas	Arsenio Pérez Sierra	Cáceres.
Ford	CC-1860	Amalia Calvo	Casas de Millán	Julián Alvarez y Guerra Hnos.	S. L. Plasencia.
B. H. C.	M-65219	Daniel Infantes	Coria	Andrés Romero Molano	Coria.
Ford	CC-3248	Puebla Estellez y C. ^a	Valencia de Alcántara	Pedro Gómez Galán	Navas del Madroño.

Cáceres, 4 de Marzo de 1950.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

963

RELACION de las reformas hechas en vehículos automóviles, de las que ha tenido conocimiento la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Febrero de 1950.

Matrícula	Marca	Número del motor	N.º del bastidor	Asientos	Tara	Carga	CUBIERTAS		REFORMA (1)	Servicio que va a realizar	Propietario	Población
							Ant.	Post.				
LU-572	Buick	1388017	1288207	5	1600	500	—	—	Para	S. P. Luis Jordán.	Cáceres.	
CC-3120	Fiat	012061	004040	14	1890	1500	—	—	Omnibus	S. P. Sandalio Rodríguez.	Garrovillas.	
CC-3083	Ford	2573170	2573170	30	3670	2500	—	—	Omnibus	Delegación Sindical.	Cáceres.	
M-60953	Fiat	5182141	004762	13	1100	2050	—	—	Omnibus	S. P. Rosa Herrero.	Trujillo.	

Cáceres, 4 de Marzo de 1950.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

964

PERMISOS de conducción de Automóviles, expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de FEBRERO de 1950.

Número	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTOS				Provincia
				del padre	de la madre	Día	Mes	Año	Lugar	
3907	1. ^a	Panadero Magro	Enrique	Martín	Pura	13	Mayo	1924	Salorino	Cáceres.
3908	1. ^a	Fernández Camello	Nicolás	Francisco	Isabel	10	Marzo	1910	Valencia de Alcántara	Cáceres.
3909	2. ^a	Romero Calderón	Manuel	Francisco	Francisca	11	Enero	1929	Navalvillar de Pela	Cáceres.
3910	2. ^a	Durán Guerra	Eloy	Juan	Emiliana	7	Diciembre	1922	Sierra de Fuentes	Cáceres.
3911	1. ^a	Rodríguez Pérez	Antonio	José	Máxima	18	Agosto	1926	Alcuéscar	Cáceres.
3912	2. ^a	Redondo Domínguez	Juan	Juan	Josefa	2	Junio	1922	Huelva	Huelva.
3913	2. ^a	García Cabrera	Manuel	Agustín	Antonia	20	Junio	1925	Ibahernando	Cáceres.
3914	1. ^a	Merino Jiménez	Florencio	Pedro	Pura	15	Junio	1918	Almoharín	Cáceres.
3915	1. ^a	Porro Hernández	Tomás	Manuel	Eulalia	14	Mayo	1924	Mérida	Badajoz.
3916	2. ^a	Trejo Ramiro	Miguel	Antonio	María	24	Agosto	1928	Aldea Moret	Cáceres.
3917	2. ^a	Amores Cuenca	Francisco	Gerardo	Encarnación	17	Septiembre	1924	Cáceres	Cáceres.

Cáceres, 4 de Marzo de 1950.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

965

PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Febrero de 1950.

Núm. de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR		HP.	Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	Servicio	
			Marca	Número Cid									
3316	3. ^a	9	G. M. C.	270428871	6	26	Camión	2	4460	5000	Ramón Ortiz Acedo	Brozas	S. P.
3317	3. ^a	9	G. M. C.	2703667915	6	26	Camión	2	3590	5000	José Lucas Salado	Arroyo de la Luz	S. P.
3318	3. ^a	11	G. M. C.	270375834	6	26	Camión	2	4850	5000	Felipe Vela Rodríguez	Cáceres	S. P.
3319	3. ^a	25	G. M. C.	270341069	6	26	Camión	2	3590	5000	José Muriel Espadero	Cáceres	S. P.

Cáceres, 4 de Marzo de 1950.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

966